



Ficha de formación Nº 43

Adopción Internacional

LA CONFIRMACION DE LA DESIGNACIÓN, EL ENCUENTRO Y EL TIEMPO DE CONOCIMIENTO MÚTUO

Una vez la designación (*matching*) efectuada (ver Fichas 26 y 43), se envía en función del sistema acordado, a la autoridad central o a la autoridad competente o al organismo autorizado extranjero, del Estado de acogida el expediente del niño para que consulte a la familia seleccionada y que ésta exprese si confirma su acuerdo para adoptar a ese niño o no. En el contexto de la adopción internacional, este momento muy único también requiere unas medidas específicas que hay que observar además de las ya mencionadas en la Ficha 29.

Los objetivos de la estancia de los futuros padres adoptivos en el país de origen antes de proceder a la formalización de la adopción

Si la familia designada confirma su acuerdo, viaja al Estado de origen para encontrarse con el niño. La mayoría de los Estados de origen exigen un encuentro directo con el niño en el país de origen y una estancia de la familia candidata a adoptante en el país antes de proceder a la confirmación de la designación y a la formalización de la adopción. La duración de la estancia de la familia adoptante en el Estado de origen y las condiciones de relación familia – niño varían mucho de un país al otro.

El viaje y la estancia de la familia designada en el Estado de origen tiene varios objetivos:

1. Encontrarse con el niño y tener un tiempo – aunque limitado – para iniciar un acercamiento y un conocimiento mutuo.
2. Dar a la familia la oportunidad de tener algún conocimiento directo del medio ambiente de donde su futuro hijo es originario
3. Dar a los profesionales del país de origen, y cuando se da el caso, al representante del organismo acreditado extranjero, la posibilidad de acompañar el encuentro niño-padres adoptivos para facilitarlos y de evaluar – aunque

limitadamente – si la designación (*matching*) puede ser confirmada

4. Asegurar un acompañamiento seguro y tranquilizante del niño durante su desplazamiento al Estado de acogida.

Las diferentes prácticas de los Estados de origen

Algunos Estado de origen han escogido solicitar de las familias adoptantes dos estancias. Una primera para que la familia confirme su acuerdo sobre la designación después de conocer al niño y para que los profesionales confirmen, después de un breve tiempo de evaluación de la relación familia-niño, que la designación parece ser apropiada. Una segunda estancia para que la familia este presente en el dictamen de adopción. Entre las dos estancias, se organiza administrativamente la elaboración del expediente y su transmisión y tratamiento por el poder judicial. Aunque una tal opción ha por supuesto sido tomada pensando en el interés del niño por considerar el encuentro familia-niño como parte del proceso de designación (*matching*) y dejar pasar un tiempo antes de proceder a la resolución de adopción, confronta al niño (y la familia) a una ruptura y a un periodo de separación que pueden ser extremadamente dañosos, particularmente cuando el periodo se alarga.

Además presenta el riesgo de una interpretación errónea de la primera estancia por parte de la familia elegida o de algunos profesionales, considerándola como una oportunidad ofrecida a la familia de aceptar o rechazar el niño, sin poner suficiente hincapié sobre el efecto destructor que esto puede conllevar para el niño.

Algunos pocos Estados de origen no exigen que los padres viajen para encontrar el niño, sino que aceptan que el niño viaje acompañado con un tercero hacia el Estado de acogida donde encuentra a la familia que ha sido designada para adoptarlo. Generalmente son Estados de origen que exigen que el niño conviva con la familia designada durante un periodo de prueba de varios meses antes de transformar la orden de guarda con fin de adopción, que se emite inicialmente para facilitar la salida y el traslado del niño, en la resolución de adopción que la constituye a todos los efectos. Esto requiere definir un acuerdo de cooperación entre el Estado de origen y el Estado de acogida para garantizar el seguimiento del periodo de prueba por operadores cualificados y la toma de decisiones en el interés del niño en caso de fracaso del periodo de prueba.

La necesidad de consultar el Estado de acogida

En los Estados de origen que son parte de la Convención de la Haya, es imprescindible

solicitar la aprobación del Estado de acogida (de la autoridad central o de la autoridad competente o del organismo acreditado extranjero, según el sistema adoptado por el Estado de acogida) sobre la designación propuesta antes de proceder a la adopción.

Es importante que el expediente transmitido a esta entidad del Estado de acogida este correctamente documentado y justifique la adoptabilidad del niño y la propuesta de designación, para facilitar la decisión del Estado de acogida. Hay que tener presente que, una vez adoptado, el niño va a pasar bajo la responsabilidad global y la protección del Estado de acogida. Esta transferencia de responsabilidad entre Estados, para hacerse en el interés del niño, debe ser respetuosa del Estado de acogida, integrándolo concretamente en el proceso de decisión. En un gran número de casos, esta etapa es todavía muy insatisfactoria.

La autoridad central (o la autoridad competente o el organismo acreditado extranjero, según el sistema adoptado por el Estado de acogida) del Estado de acogida tiene derecho a pedir que el expediente sea completado antes de dar su acuerdo sobre la designación (matching) propuesta y sobre la continuación del procedimiento de adopción. Pero estas gestiones suplementarias tienen la grande desventaja de retrasar considerablemente el procedimiento.

SSI/CIR, Agosto 2007

Para más información:

ESTEBAN DE LA ROSA, GLORIA (coordinadora). *Regulación de la Adopción Internacional. Nuevas Problemas, Nuevas Soluciones*, Pamplona, España, Tomson, 2007

SACLIER Chantal 'Adopción internacional, condiciones básicas, interés superior del niño y cooperación internacional', ISS-IRC, 32 Quai du Seujet, 1201 Geneva, Switzerland, 1999, 18pp

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico "El interés superior del niño y la adopción", base de numerosas fichas.